

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO PARA LAS COMUNICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES

1. Comunicación.

Las renovaciones, únicamente afectan a los productos inscritos con anterioridad en el Registro de Productos Fertilizantes (RPF). Aquellos productos registrados en el anterior Registro de Fertilizantes y Afines, no podrán renovarse, pudiendo comercializarse hasta su fecha de caducidad. Una vez caducado un producto, para poder seguir comercializándose deberá comunicarse su inscripción en el nuevo RPF.

2. Ficha de características del producto.

(1) Denominación comercial del producto.

La denominación comercial de un producto deberá atenerse a lo establecido en el punto b) del apartado B. Identificaciones y menciones facultativas, del anexo II del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En el Artículo 24.1.h), del citado real decreto se contempla la posibilidad de registrar un producto, declarando límites máximo y mínimo de contenidos en nutrientes y otras características especificadas para cada tipo en el anexo I, que puedan originarse como consecuencia de variaciones en el proceso de fabricación o en las características de las materias primas utilizadas.

Esto posibilita poner en el mercado una gama de productos con el mismo número de registro del producto autorizado, siempre que no se superen los límites referidos anteriormente, independientemente de que en el etiquetado de cada producto concreto deban declararse específicamente los contenidos, riquezas y demás parámetros que correspondan. La denominación comercial de un producto concreto de una gama determinada puede identificarse con el mismo nombre del producto registrado seguido de un número, letra o expresión complementaria.

(2) Tipo de producto.

Además de clasificar el producto por su clave numérica, se describirá el tipo de abono a que corresponde.

Ejemplo

Abono orgánico: (Abono órgano mineral NK)

3	6	0	1
---	---	---	---

Cuando el producto contenga además elementos secundarios o micronutrientes, se añadirán a la denominación del tipo de abono, de acuerdo con lo especificado en el anexo II A.1 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

(3) Fabricante.

La expresión FABRICANTE, de acuerdo con los artículos 2.46 y 12 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, es la persona física o jurídica, con delegación en España, responsable de la puesta en el mercado del producto fertilizante. Solamente se indicará una de las modalidades: productor, importador, envasador, distribuidor u otra persona, siempre que ésta que modifique o pueda modificar las características del producto o su envasado.

El fabricante que comunica la inscripción, es el responsable ante la Administración y los consumidores de que el producto cumple con los requisitos establecidos.

(4) Instalación donde se produce el fertilizante.

Corresponde a la planta o instalación donde se elabora el producto.

Para aquellos productos fabricados en otros países (comunitarios o terceros), deberá declararse si la instalación en que se fabrica está autorizada su fabricación en el país de procedencia, indicando la normativa que ampara dicha autorización.

(5) Materias primas utilizadas en su fabricación.

(5.1) Además de clasificar las materias primas de origen orgánico por su clave numérica, se describirán literalmente.

(5.2) Se describirán los abonos minerales utilizados, que deben corresponder a tipos de abonos CE o estar incluidos en el anexo I del real decreto.

(5.3) Además de clasificar las enmiendas (calizas u otras) por su código numérico se describirán literalmente.

(5.4) Agua.

(5.5) En este apartado se incluirán otros ingredientes, turba, lignito, leonardita, etc., que puedan formar parte del producto final. También se

incluirán en este apartado los abonos orgánicos que se utilicen para fabricar organominerales, debiendo indicarse el tipo a que correspondan, según el anexo I de Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

La suma de los todos los porcentajes deberá totalizar el 100%.

(7 y 8) Contenido en nutrientes y otras características.

Los valores indicados para todos los contenidos y demás características del producto habrán sido determinados por el fabricante, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con los métodos de análisis especificados en el anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

Los contenidos en elementos nutrientes primarios o secundarios se expresarán, como máximo, con un decimal. En el caso de los micronutrientes, se declaran con el máximo de decimales indicados en el apartado 1.3.5 del anexo I.

Cuando se indiquen valores máximo y mínimo, tanto del contenido en nutrientes como en otras características, se separaran ambas cifras con un guión (-).

(7.1) En el apartado N (total) + P₂O₅ (total) + K₂O (total), cuando se trate de abonos binarios -NP, NK o PK-, únicamente se contabilizarán los contenidos referidos a los dos elementos que definen el producto.

(7.3) Los contenidos en micronutrientes deberán declararse y expresarse de acuerdo con las indicaciones del apartado 2.3 del anexo II del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

(9) Se indicarán los valores de todos los metales pesados. En el caso de ausencia de alguno de ellos se indicará con un «cero» en la correspondiente casilla.

(10) En el caso de la Escherichia coli, se indicará el valor al «número más probable» NMP por gramo de producto elaborado, que en todo caso deberá ser inferior.

3. Descripción del proceso de fabricación.

En la descripción del proceso de fabricación se describirá el método de fabricación, especificando las materias primas utilizadas y los procedimientos empleados, resaltando las reacciones de neutralización.

2168

ORDEN APA/261/2006, de 31 de enero, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la elaboración del estudio: «Aspectos diferenciales de la agricultura ecológica en relación con los Seguros Agrarios», durante el año 2006.

La Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2005 se aprobó el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2006.

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, consigna en la aplicación 21 207 416 A 482 la dotación presupuestaria para subvencionar a las organizaciones agrarias y otras entidades asociativas.

De acuerdo con el citado marco normativo, se convoca la concesión de subvenciones para las organizaciones colaboradoras de ENESA como miembros de la Comisión General de la misma, de la que son miembros de pleno derecho.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la realización de un estudio que formule los «Aspectos diferenciales de la agricultura ecológica en relación con los Seguros Agrarios».

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos veintiocho mil quinientos setenta euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

Se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/ 2005 de 8 de marzo por la que se establecen las Bases Reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 4. Cuantía y límite de las ayudas.

Del crédito disponible, se destina a subvencionar esta actividad el 40%, es decir trescientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho euros, que serán repartidos por partes iguales entre aquellas Organizaciones que presenten las mencionadas propuestas y que a juicio de los servicios técnicos de ENESA, se consideren técnicamente suficientes.

La propuesta de cada Organización deberá ser presentada en ENESA con anterioridad al 15 de julio de 2006.

Artículo 5. Requisitos para la formulación de las propuestas.

El estudio se realizará de acuerdo con los requisitos técnicos que figuran en el Anexo a esta Orden. Se presentará en ENESA en el plazo previsto en el artículo anterior y deberá ser aportado tanto el estudio como las encuestas realizadas en las que se basa.

Si alguna de las propuestas realizadas por las Organizaciones se consideraran técnicamente insuficientes por los servicios técnicos de ENESA, la subvención correspondiente será distribuida por partes iguales entre las Organizaciones que presente propuestas técnicamente suficientes.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de ENESA, debiendo ser acompañada por la documentación exigida en la Orden APA/657/ 2005 de 8 de marzo por la que se fijan las Bases Reguladoras que registrarán estas subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el Registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Recursos.

De acuerdo con el artículo 23.2 k de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contra la resolución del procedimiento cabrá recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 8. Instrucción, resolución, obligaciones, justificación y reintegros.

En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden APA/657/ 2005, de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

Artículo 9. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1994, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley, así como la Orden APA/657/2005, de 8 de marzo.

Disposición final única. Entrada en vigor:

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2006.

Madrid, 31 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO**Temas a considerar en relación con la propuesta de los aspectos diferenciales de la agricultura ecológica en relación con los seguros agrarios**

Se realizará la propuesta sobre la base de:

1. Normativa vigente tanto a nivel europeo, nacional y autonómica.
2. Encuesta a realizar entre agricultores que realicen este tipo de cultivo.

Requisitos de la encuesta:

1. Entrevista personal.
2. Número de encuestas: 100, que se distribuirán:
40 en el Sector Cereales (Trigo, Cebada, Avena y Centeno.
60 en el Sector Frutales (Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera).
3. Ámbito:
Sector Cereales: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha.
Sector Frutales: Andalucía, Aragón, Extremadura y Murcia.

CUESTIONARIO

1. Nombre y dirección
2. Conoce el actual Sistema de Seguros Agrarios?
 - Si
 - No

Si la contestación a esta pregunta es NO, no procede realizar la encuesta y, consecuentemente, no computará en el número de encuestas requeridas.
3. Provincia donde radica su explotación
4. En los tres últimos años ¿cuántas veces ha contratado el Seguro Agrario?
5. ¿Cuáles son las características de su explotación?
Distribuya aproximadamente la superficie cultivada de su explotación

	Cultivo convencional	Cultivo ecológico
	Has	Has

- **Cereales de invierno** (Trigo, Cebada, Avena y Centeno)
- **Otros cultivos herbáceos**
- **Hortalizas y flores**
- **Frutales** (Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera)
- **Otros frutales incluidos Cítricos**
- **Olivar**
- **Viñedo**
- **Otros cultivos y aprovechamientos**

TOTALES		
----------------	--	--

6. ¿Pertenece a alguna cooperativa?
7. ¿Pertenece a alguna SAT?
8. ¿Cuántos años lleva incorporado a la producción ecológica?
9. En los tres últimos años ¿cuántas veces ha contratado el seguro agrario?
10. ¿En qué líneas lo ha contratado?

- **Sector Cereales**
 - Combinado de Cereales de Invierno
 - Integral de Cereales de Invierno
 - Multicultivo de Cultivos Herbáceos Extensivos
 - Rendimientos COP

- **Sector Frutales**

Combinado de frutales

Seguros de Explotación

11. De las condiciones mínimas de cultivo que se exigen en el condicionado del seguro y que ahora le leo ¿cuál o cuales tendría dificultad en cumplir? (Leer fichas 1 ó 2 según se trate de Cereales o Frutales)

12. En las tres últimas campañas ¿cuáles son los rendimientos medios de la zona donde radica su explotación?

	Cultivo convencional	Cultivo ecológico
--	-----------------------------	--------------------------

Sector Cereales

Trigo		
Cebada		
Avena		
Centeno		

Kg./Ha

Kg/ha

Sector Frutales**Kg./árbol****Kg./árbol**

Albaricoque
 Ciruela
 Manzana
 Melocotón
 Pera

13 En las tres últimas campañas ¿qué precios medios se han obtenido en la zona donde radica su explotación?

Cultivo convencional	Cultivo ecológico	Euros/Kg	Euros/Kg
----------------------	-------------------	----------	----------

Sector Cereales

Trigo
 Cebada
 Avena
 Centeno

Sector Frutales

Albaricoque
 Ciruela
 Manzana
 Melocotón
 Pera

14 De los riesgos que pueden afectar a su producción ¿cuáles son los que mas le preocupan?

Mucho Regular Poco

- | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| • Helada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Pedrisco | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Sequía | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Otras adversidades climáticas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Plagas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Enfermedades | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Contaminación por los tratamientos de explotaciones convencionales contiguas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Otros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

15 Desde su punto de vista ¿el grado de afección de los riesgos antes descritos es mayor, similar o menor en el cultivo ecológico que en el convencional?

Mayor Similar Menor

- | | | | |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| • Helada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Pedrisco | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Sequía | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Otras adversidades Climáticas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Plagas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| • Enfermedades | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

16 Su producción ecológica tiene problemas para cumplir los requisitos exigidos por las normas de calidad vigentes.

- | | |
|------|--------------------------|
| • Si | <input type="checkbox"/> |
| • No | <input type="checkbox"/> |

17 (Si contesta si) ¿En cuales de estos requisitos tiene problemas?

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| • Calibre mínimo | <input type="checkbox"/> |
| • Limpieza de materias extrañas | <input type="checkbox"/> |
| • Exenta de plagas | <input type="checkbox"/> |
| • Exenta de daños debido a plagas | <input type="checkbox"/> |
| • Exenta de humedad exterior anormal | <input type="checkbox"/> |
| • Exenta de olor y sabor extraños | <input type="checkbox"/> |

18 En el caso del sector frutícola ¿cuál es el destino habitual de su producción

- | | |
|---|--------------------------|
| • Consumo en fresco mercados nacionales | <input type="checkbox"/> |
| • Consumo en fresco para exportación | <input type="checkbox"/> |
| • Industria | <input type="checkbox"/> |

NOTA: la encuesta podrá incluir cualquier otra cuestión que pueda contribuir al mejor desarrollo de la propuesta.

ENCUESTADOR

Nombre y Apellidos:

NIF:

Firma:

Ficha I: sector cereales

Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse en el seguro son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presembrado con un herbicida no residual total.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrán en cuenta las condiciones propias de cada especie para una adecuada fijación de la profundidad de la siembra y de la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

3. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Ficha II: sector frutales

Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse en el seguro son las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o aplicación de herbicidas.

2. Aclareo, manual, mecánico o químico, de flores y/o frutos cuando los aclareos fisiológicos naturales resulten insuficientes y el mismo sea práctica habitual en la comarca.

3. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

4. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

7. En aquellas zonas de cultivo donde se empleen variedades extratempranas no tradicionales, y por consiguiente con una adaptación no contrastada a las condiciones climáticas, la producción asegurada deberá estar en concordancia con los rendimientos obtenidos en los últimos años, correspondiendo al Asegurado demostrar dichos rendimientos.

En aquellas variedades en que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 10%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**2169**

ORDEN PRE/262/2006, de 31 de enero, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, contienen los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados.

El Plan Anual de Seguros Agrarios, aprobado, para cada ejercicio, por Acuerdo de Consejo de Ministros, determina los distintos porcentajes de subvención que corresponderán a los agricultores, ganaderos o acuicultores que aseguren su producción, en el marco del sistema de seguros agrarios combinados.

La concesión de subvenciones, por parte de la Administración General del Estado, al coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que se acojan al sistema de seguros agrarios combinados, se considera como un instrumento básico en el desarrollo de una política de ordenación agraria. Por esta razón, y para asegurar su eficacia y la igualdad en la asignación de los beneficios, dichas subvenciones han de ser gestionadas de modo centralizado.

En los Planes de Seguros Agrarios Combinados se contemplan los criterios de preferencia, en la asignación de subvenciones, establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y, asimismo, se atiende a la función que en la Política Comunitaria desempeñan las «Organizaciones y Agrupaciones de Productores».

La definición de los riesgos incluidos en el Plan de Seguros se realizará teniendo en cuenta las previsiones establecidas en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02), en lo relativo a la compensación de daños sufridos por la producción o por los medios de producción agrícola.

En su virtud, por iniciativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. ENESA concederá subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva al pago de las primas de los asegurados que suscriban los seguros correspondientes a las líneas que se incluyen en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 16 de diciembre de 2005, hecho público mediante resolución de 19 de diciembre de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cuyas pólizas, bases técnicas y tarifas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados, en general, y de seguros agrarios combinados, en especial, y hayan sido supervisadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, con arreglo a lo previsto en dicha legislación.

2. Las subvenciones se concederán, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a la partida 21.207.416A.471 «Plan Nacional de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores». La dotación presupuestaria para el pago de estas subvenciones a cargo de la Administración General del Estado asciende a 239,87 millones de euros.

3. Las subvenciones establecidas en la presente orden no serán de aplicación en las pólizas de seguros contratadas por asegurados que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-